



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 359

Fecha: 03/11/20

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00254	Ejecutivo Singular	ROLANDO - MUÑOZ MARTINEZ vs LUIS FERNANDO - RODRÍGUEZ DAVID	Auto Ordena Ampliar retenciones Salariales	30/10/2020
5200141 89001 2016 00822	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs OMAR TULIO LUCUMI	Auto decreta medida cautelar	30/10/2020
5200141 89001 2016 00983	Ejecutivo Singular	MYRIAM SENAIDA - ERASO RODRIGUEZ vs LUCIA DEL CARMEN - INSANDARA TIMANA	Auto aprueba liquidación crédito	30/10/2020
5200141 89001 2016 00983	Ejecutivo Singular	MYRIAM SENAIDA - ERASO RODRIGUEZ vs LUCIA DEL CARMEN - INSANDARA TIMANA	Auto decreta medida cautelar	30/10/2020
5200141 89001 2016 00983	Ejecutivo Singular	MYRIAM SENAIDA - ERASO RODRIGUEZ vs LUCIA DEL CARMEN - INSANDARA TIMANA	Auto aprueba liquidación de costas	30/10/2020
5200141 89001 2017 00221	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs OSCAR ARMANDO-RECALDE	Auto decreta medida cautelar	30/10/2020
5200141 89001 2018 00239	Ejecutivo Singular	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. vs HERMAN MARTIN REVELO	Auto requiere parte demandante	30/10/2020
5200141 89001 2018 00239	Ejecutivo Singular	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. vs HERMAN MARTIN REVELO	Auto nombra curador ad litem	30/10/2020
5200141 89001 2020 00184	Ejecutivo Singular	LIGIA CECILIA CHACON CHAMORRO vs MARIA FRANQUELINE - OSORIO RUIZ	Auto decreta medida cautelar	30/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/20 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de ampliación del límite de cuantía de la medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001- 2016-00254

Demandante: Rolando Muñoz Martínez

Demandada: Luis Fernando Rodríguez David

Pasto, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la ampliación del límite de la cuantía de la medida cautelar deprecada en auto que antecede teniendo en cuenta el valor de la liquidación de crédito aprobada a la fecha, las costas y el tiempo que se tomaría en pagar la totalidad de la obligación; a lo que una vez revisados los descuentos realizados, la actualización de crédito y el límite de la cuantía a embargar, se accederá a la petición de la parte ejecutante, ampliando el limite a la suma de \$12.560.000

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

OFICIAR al tesorero pagador de la Oficina de Trabajo de la ciudad de Pasto con el fin de informarle que el límite de la cuantía de la medida cautelar decretada en auto del 5 de agosto de 2016 comunicada con oficio No. 857 del 8 de agosto de 2016, a cargo del demandado Luis Fernando Rodríguez David se amplía a la suma de \$12.560.000, por tanto, prosiga con los descuentos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 3 de noviembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de la medida cautelar presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00822
Demandante: Gladis Benavides
Demandado: Omar Tulio Lucumi

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Omar Tulio Lucumi registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 130-8351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada - Cauca.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada - Cauca, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de noviembre de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00983
Demandante: Miriam Zenaida Eraso Rodríguez
Demandados: Lucia del Carmen Insandara

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$5.247.000 que corresponde al 15% del valor reconocido en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$5.247.000 que corresponden al 15% de la obligación reconocida en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2020. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de las pretensiones reconocidas)	\$5.247.000
Gastos del proceso	\$173.200
TOTAL	\$5.420.200

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00983
Demandante: Miriam Zenaida Eraso Rodríguez
Demandados: Lucia del Carmen Insandara

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de noviembre de 2020
_____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 30 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual presenta la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 142 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00983
Demandante: Miriam Zenaida Eraso Rodríguez
Demandados: Lucia del Carmen Insandara

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de noviembre de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00983
Demandante: Miriam Zenaida Eraso Rodríguez
Demandados: Lucia del Carmen Insandara

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

De otro lado, solicita se oficie a la Alcaldía de Pasto con el fin de que se certifique las disposiciones y actuaciones de evacuación frente al despacho comisorio No. 024 de 13 de marzo de 2020, por lo que al ser legal la solicitud se accederá a ella.

Finalmente, el togado solicita se ordene a los juzgados a donde se decretaron medidas de embargos sobre remanentes, certifiquen sobre el registro de los mismos o informen el estado del proceso, petición que se atenderá desfavorablemente, toda vez que es labor del ejecutante dirigir su petición a esos despachos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2019-01386, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, cuyo demandante es Amanda Obando de Insandara y la demandada Lucia del Carmen Insandara Timana.

Oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

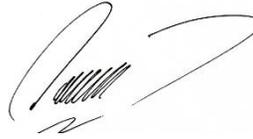
SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2019-00256, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, cuyo demandante es el Instituto Cancerológico de Nariño Ltda. y la demandada Lucia del Carmen Insandara Timana.

Oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

TERCERO. - ORDENAR a la Alcaldía de Pasto para que dentro del término de 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente expida certificación donde se informe a este Despacho las actuaciones posteriores con relación al cumplimiento del Despacho comisorio No. 024 del 13 de marzo de 2020 ordenado por auto del 5 de marzo de 2020 proferido dentro del presente asunto. Ofíciase.

CUARTO. SIN LUGAR A ORDENAR las certificaciones solicitadas, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de noviembre de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 30 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante. (Fl. 23 cuaderno medidas cautelar – expediente digital) Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-00221
Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna
Demandados: Oscar Armando Recalde López y Shirley España

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad de OSCAR ARMANDO RECALDE LOPEZ, que se encuentren en la Carrera 6E No. 21C - 09, barrio Mercedario de la ciudad de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de noviembre de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante (Fls. 58 y 59 cuaderno principal – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00239

Demandante: Gm Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Hernán Martín Revelo Ramos

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 16 de mayo de 2019 se ordenó el emplazamiento del señor Hernán Martín Revelo Ramos, el cual debía surtir en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Tiempo donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada Mónica Liliana Eraso Eraso, como CURADORA AD LITEM del señor Hernán Martín Revelo Ramos, a quien se puede ubicar en la carrera 26 No. 17 – 40 oficina 312, de esta ciudad; correo electrónico: monicaerasoabogada@gmail.com; celular 3185430593 - 7221550

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de noviembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de secuestro del bien embargado en el presente asunto presentado por la apoderada de la parte demandante y de la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto. (Fis. 10 y 11 cuaderno principal – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00239

Demandante: Gm Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Hernán Martín Revelo Ramos

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial y dado que se arrió al proceso únicamente la constancia de la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas AVF540, sin allegar el certificado sobre la situación jurídica del bien, el Despacho estima necesario previo a decretar el secuestro, y teniendo en cuenta el oficio de la asesora jurídica de la S.T.T.M. sobre de la imposibilidad de expedir el certificado sobre la situación jurídica del vehículo embargado sin que previamente la parte interesada en este tipo de procesos asuma los costos regulados en el Estatuto Tributario Municipal y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P., se requerirá a la parte demandante, para que aporte dicho certificado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte a este despacho judicial el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas AVF540, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de noviembre de 2020 <hr/> Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de la medida cautelar presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00184
Demandante: Ligia Cecilia Chacón
Demandada: Franqueline Osorio Ruiz

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada Franqueline Osorio Ruiz registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-34669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de noviembre de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--